

Instrucción

Educación especial y servicios relacionados para estudiantes elegibles

El propósito de los procedimientos de educación especial del distrito es abordar las áreas del programa en las que los reglamentos estatales y federales exigen procedimientos locales o permiten opciones locales discrecionales.

Las regulaciones estatales que rigen la implementación de los servicios de educación especial de acuerdo con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) se abordan en el Capítulo 392-172A WAC. Estos procedimientos no abordan todos los requisitos establecidos en los reglamentos estatales. El personal del distrito que no esté familiarizado con los reglamentos debe ponerse en contacto con el director de educación especial si tiene preguntas relacionadas con la educación especial. Estos procedimientos describen cómo el distrito implementa su programa de educación especial.

Educación pública gratuita y adecuada (FAPE)

El distrito aplicará anualmente para recibir fondos federales de la Parte B y los fondos estatales de educación para asistir en la provisión de educación especial y cualquier servicio relacionado. Este fondo es adicional al de educación básica estudiantil y al fondo estatal de educación especial.

El superintendente, en consulta con el personal del plantel y de educación especial, determinará anualmente si se utilizan los fondos de Servicios de Intervención Temprana (EIS) para estudiantes que no hayan sido identificado con necesidad de recibir educación especial o servicios relacionados, pero que necesitan apoyo académico y de comportamiento adicional para tener éxito en un entorno de educación general.

El distrito informará anualmente a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI) el número de estudiantes que están recibiendo servicios EIS, y la cantidad de estudiantes que reciben EIS y posteriormente recibieron educación especial y servicios relacionados bajo el fondo de la Parte B de IDEA durante el periodo de los dos años anteriores.

Los servicios a los estudiantes de educación especial que reúnan los requisitos, de tres a 21 años de edad, se ofrecerán sin cargo alguno para el estudiante. Esto no incluye las cuotas incidentales que normalmente se cobran a todos los estudiantes. Los servicios de educación especial incluirán la educación preescolar, primaria y secundaria y se proporcionan de conformidad con el Programa de Educación Individualizada (IEP) del estudiante.

El distrito ofrece una serie continua de servicios a los estudiantes, sin importar las fuentes de financiamiento. En las situaciones en donde el distrito no pueda ofrecer toda o parte de la educación especial o servicios relacionados, hará arreglos a través de contratos con otras fuentes públicas y privadas, acuerdos interdistritales o a través de la coordinación entre agencias.

Estudiantes cubiertos por un seguro público o privado

El distrito puede utilizar Medicaid u otros programas de beneficios de seguros públicos en los que participe un estudiante para proveer servicios o pagar por los servicios requeridos con el fin de proveer una

educación pública gratuita y adecuada (FAPE), conforme sea permitido por el programa de seguros públicos.

Sin embargo, el distrito no hará lo siguiente:

1. Exigir a los padres que se registren o inscriban en beneficios públicos o programas de seguros para que su estudiante pueda recibir FAPE bajo la Parte B de IDEA;
2. Exigir a los padres a que incurran en gastos directos de su propio bolsillo en pagos como deducibles o copagos incurridos al momento de presentar una reclamación;
3. Usar los beneficios de los padres o del estudiante bajo un programa de seguro público si ese uso:
 - a. Disminuye la cobertura vitalicia disponible o cualquier otro beneficio asegurado;
 - b. Resulta en que la familia pague por los servicios necesarios en horas después de clases que, de otro modo, estarían cubiertos por el programa de seguro público;
 - c. Aumenta las primas o provoca la interrupción del seguro; ó
 - d. Pone en riesgo de perder la elegibilidad para recibir exenciones del hogar y de la comunidad por gastos agregados relacionados a la salud

El distrito puede acceder a los ingresos del seguro privado de los padres para proporcionar FAPE a un estudiante, elegible sólo si los padres dan su consentimiento informado al distrito. Siempre que el distrito proponga acceder a los ingresos del seguro privado de los padres, el distrito:

1. Obtendrá el consentimiento de los padres en cumplimiento con Chapter 392-172A WAC cada vez que el distrito desee acceder a los beneficios para un nuevo procedimiento; y
2. Informará a los padres de que su negativa a permitir que el distrito acceda a su seguro, no exime al distrito de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios necesarios sean proporcionados sin costo alguno para los padres.

Antes de acceder por primera vez a los beneficios públicos de los padres o de los estudiantes, por primera vez y anualmente después de la primera notificación, el distrito proporcionará una notificación por escrito utilizando las disposiciones de notificación previa por escrito estipuladas en WAC 392-172A-05010(3) que incluye:

1. Una declaración de las disposiciones sobre el consentimiento de los padres;
2. Una declaración de las disposiciones "sin costo";
3. Una declaración de que los padres pueden retirar su consentimiento de divulgar información personal e identificable a la agencia responsable de administrar los beneficios o seguros públicos estatales, y
4. Una declaración en la que se indica que el retiro o el rechazo del consentimiento por parte de los padres no exime al distrito escolar de su responsabilidad de garantizar que todos los servicios requeridos se presten sin costo alguno para los padres.

Después de proporcionar la notificación requerida, el distrito obtendrá un consentimiento informado por escrito de los padres que permita al distrito revelar información de los registros educativos del estudiante a la agencia responsable de administrar los beneficios públicos del estado para los programas de seguros.

El consentimiento especificará:

1. La información personal identificable que puede ser revelada, tales como los registros o información sobre los servicios que puedan ser proporcionados al estudiante;
2. El propósito de la divulgación;
3. La agencia a la que se revelará la información, y
4. Que los padres entiendan y acepten que la agencia pública puede acceder a los beneficios o seguros públicos de los padres o de los estudiantes para solicitar los servicios previstos por la ley.

Para evitar el costo financiero a los padres que de otra manera consentirían en usar el seguro privado, o los beneficios públicos si el padre incurriría en un costo tal como un deducible o copago, el distrito puede usar sus fondos de la Parte B para pagar el costo que los padres incurrirían.

El psicólogo de la escuela es responsable de proporcionar los avisos requeridos y las solicitudes de consentimiento a los padres bajo esta sección.

Participación de los padres en las juntas

El distrito exhorta la participación de los padres y el intercambio de información entre el distrito y los padres para apoyar la provisión de los servicios adecuados a sus estudiantes. Tal y como se utiliza en estos procedimientos, el término "padre" incluye a los padres biológicos y adoptivos, a los tutores legales, a las personas que actúan en lugar de los padres, como parientes y padrastros, a los padres adoptivos, a las personas designadas como padres sustitutos y a los estudiantes adultos.

Los padres (y conforme sea adecuado, los estudiantes) tendrán la oportunidad de participar en cualquier reunión relacionada con la identificación, la evaluación, la colocación educativa y la provisión de una FAPE, incluidas las reuniones del equipo del IEP, la disciplina escolar y las reuniones de ausentismo escolar.

Cuando se programe una junta, los padres serán:

1. Notificados de la junta suficientemente con tiempo para que puedan asistir;
2. Notificados del propósito, hora y lugar de la junta y quien asistirá; y
3. Notificados de la disponibilidad de servicios de intérpretes y traducciones sin ningún costo para los padres.

Cuando la junta tiene el objetivo de tratar el Plan Individualizado de Educación (IEP) o una colocación:

1. Los padres serán notificados de que el distrito o los padres pueden invitar a otras personas que cuenten con el conocimiento o experiencia especial del estudiante; y
2. La junta será programada con mutuo acuerdo en hora y lugar.

El distrito tomará todas las medidas necesarias para garantizar que los padres entiendan los procedimientos de la reunión del equipo del IEP, incluyendo, pero sin limitarse a ello, a la contratación de un intérprete para los padres sordos o con dificultades auditivas o cuya lengua materna no sea el inglés. El distrito mantendrá la documentación del idioma en el que las familias prefieren comunicarse y si se proporcionó un intérprete calificado para la familia del estudiante.

El personal responsable de invitar a los padres a las reuniones mantendrá la documentación de la información proporcionada y los métodos utilizados para notificar a los padres de la reunión. El distrito puede proceder con la reunión del IEP o de colocación si el distrito no consigue convencer a los padres de que asistan.

En este caso, el distrito documentará sus intentos de hacer la reunión. Esta documentación incluirá registros de las llamadas telefónicas y sus resultados, copias de la correspondencia enviada a los padres y/u otros medios utilizados para contactar con ellos.

Esta documentación se guardará en el expediente de educación especial del estudiante.

Si el padre de familia no puede asistir a la reunión del IEP o de colocación, pero desea participar, el distrito organizará otros medios para participar. Esto puede incluir llamadas telefónicas individuales o de conferencia, u otros medios disponibles de conferencia.

Una junta no incluye conversaciones informales o no programadas que involucren a personal del distrito. Las conversaciones sobre temas como metodologías de enseñanza/didácticas, planes de lecciones, coordinación de prestación de servicios o actividades preparatorias en las que el personal del distrito se involucra para desarrollar una propuesta o para dar respuesta a una propuesta de los padres deberá ser discutida en una junta separada más adelante.

Identificación y remisión de los estudiantes (Child Find)

A. Identificación

El propósito de “Child Find” es localizar, evaluar e identificar a los niños con presuntas discapacidades que necesitan servicios de educación especial, incluidos aquellos que no están recibiendo actualmente educación especial y servicios relacionados y que pueden ser elegibles para esos servicios. Las actividades son para llegar a:

1. Niños y niñas que residen en los límites del distrito escolar incluyendo niños en edad de preescolar;
2. Niños y niñas que asisten a escuelas primarias y secundarias aprobadas sin fines de lucro localizadas dentro de los límites de la zona del distrito.
3. Niños y niñas altamente móviles (como niños sin hogar, en orfanatos u hogares de acogida y que viven en condiciones migratorias);
4. Niños y niñas que tienen una discapacidad y pueden necesitar servicios de educación especial, a pesar de que están avanzando grados escolares; y
5. Niños y niñas en casa o que están siendo educados desde casa (home school).

El distrito consultará con los padres y representantes de los estudiantes de escuelas privadas para asegurar que sus actividades de “Child Find” sean comparables en las escuelas privadas aprobadas y sin fines de lucro ubicadas dentro de los límites del distrito.

El distrito llega a los estudiantes que pueden ser elegibles para los servicios de educación especial a través de:

1. Notificación a los padres de las actividades de búsqueda de niños (“Child Find”) en su calendario informativo anual;
2. Notificación a los padres de todo el distrito a través de los periódicos locales u otros medios de comunicación;
3. Información sobre la Child Find en el sitio web del distrito;
4. Entrenamiento de maestros y administradores sobre los procedimientos de remisión/evaluación/identificación;
5. Información escrita proporcionada al personal de educación especial sobre los procedimientos de remisión;
6. Equipos de estudio de estudiantes activos en las escuelas
7. Notificación anual a las escuelas privadas situadas en los límites del distrito;
8. Notificar y coordinar con las agencias líderes designadas de la Parte C;
9. Reuniones dos veces al año con los proveedores locales de guardería y preescolar;
10. Valoraciones de niñez temprana realizadas por el distrito;
11. Correos informativos del distrito;

12. Colocación de avisos sobre los exámenes y las remisiones en los edificios escolares y en lugares públicos, incluyendo las oficinas de servicios comunitarios del DSHS, las oficinas de la Seguridad de Empleo, las tiendas de abarrotes, las lavanderías, las guarderías, los centros preescolares de la comunidad y los consultorios médicos.

Cuando los miembros del personal del distrito tienen la preocupación de que un estudiante puede tener una supuesta discapacidad que podría dar lugar a la elegibilidad para los servicios de educación especial, notificarán al psicólogo del edificio y / o director escolar para iniciar una referencia.

El departamento de educación especial del distrito lleva a cabo evaluaciones de niñez temprana desde el nacimiento hasta los cinco años. Se realizan regularmente en la oficina de educación especial del distrito. Cuando los padres u otras personas preguntan por estas valoraciones, la persona que llama es remitida al departamento de educación especial. El proceso de evaluación implica lo siguiente:

1. Se les pide a los padres que proporcionen información para asistir en la evaluación de su hijo/a; y
2. Los niños y niñas son valorados para evaluar su desarrollo cognitivo, comunicación, físico, socioemocional y adaptativo.

Los padres serán notificados al momento de valorar los resultados y también se les proporcionará una notificación por escrito de los resultados en los 10 días siguientes de a valoración. Si la valoración apoya la evaluación, se obtendrá el consentimiento por escrito para la evaluación en la entrevista de salida, si es posible, o se incluirán formularios de consentimiento con la notificación escrita de los resultados a los padres. Si los resultados del examen indican que el niño/a no necesita una evaluación, se enviará una notificación por escrito a los padres dentro de los 10 días siguientes al examen, explicando la base de la decisión del distrito de no evaluar. La evaluación se realiza de acuerdo con los procedimientos de evaluación.

B. Remisión

Los padres, el personal del distrito u otras personas con conocimientos sobre el estudiante pueden remitirlo para que se le realice una evaluación de educación especial, ya sea que esté o no esté matriculado. Se requiere que las remisiones sean hechas por escrito, a menos que la persona que hace la remisión no pueda escribir y/o comunicarse oralmente. A la persona que haga una remisión oral se le debe proporcionar el formulario de remisión del distrito en su idioma nativo del solicitante y se le debe ofrecer asistencia para completar la remisión con el apoyo de un intérprete calificado cuando sea necesario.

Cuando se hace la remisión, el distrito debe actuar en un plazo de 25 días hábiles escolares para hacer una decisión sobre si el estudiante recibirá o no una evaluación para ver si es elegible para recibir servicios de educación especial.

Todos los empleados certificados documentarán las remisiones inmediatamente después de que se haga una remisión ya sea hecha por ellos o para ellos. El resto del personal que reciba una remisión de otra persona lo notificará al director del edificio y/o al psicólogo de la escuela. El psicólogo de la escuela: (a) registra la remisión; (b) proporciona una notificación por escrito de la remisión a los padres; y (c) aconseja al personal del distrito que recopile y revise los datos del distrito y la información proporcionada por los padres para determinar si se justifica la evaluación.

Durante el periodo de remisión el equipo de remisiones de educación especial del plantel recopilará y revisará la información existente de todas las fuentes, incluyendo de los padres. Algunos ejemplos pueden incluir:

1. Historial del niño/a incluyendo las metas en su desarrollo;
2. Boletas de calificaciones (report card) y boletas de progreso académico (progress report);
3. Información individual del maestro u otro proveedor sobre el niño/a, incluyendo observaciones;
4. Datos de evaluación;
5. Información médica, si es que se proporciona;
6. Otra información que pueda ser relevante para asistir a determinar si el niño/a debería ser evaluado.

Si la revisión de los datos se produce en una reunión, se invitará a los padres. El gestor de casos de educación especial notifica por escrito a los padres la decisión relativa a la evaluación, independientemente de que los padres asistan o no a la reunión.

Las recomendaciones referentes a la evaluación son reenviadas al departamento de educación especial.

Después de que el equipo de referencia de educación especial o el director de educación especial revise la solicitud de evaluación y los datos de apoyo y no sospeche que el niño/a tiene una discapacidad, el distrito puede denegar la solicitud. En este caso, deberá entregarse a los padres una notificación por escrito que incluya el motivo de la denegación y la información utilizada como base para la misma.

Si la determinación es que el niño/a debe ser evaluado, los revisores incluirán información sobre las áreas de evaluación recomendadas, incluyendo la necesidad de una evaluación médica adicional del estudiante. Esta información ayudará al distrito a proporcionar a los padres una notificación previa por escrito y ayudará al distrito a seleccionar a los miembros adecuados del grupo de evaluación. El gestor de casos de educación especial (en inglés como case manager) es responsable de notificar a los padres los resultados mediante un aviso previo por escrito. Cuando se determine que el niño/a será evaluado, se enviará junto con la notificación el consentimiento de los padres para la evaluación y el consentimiento para la divulgación de los registros correspondientes.

El gestor de casos de educación especial buscará obtener el consentimiento de los padres para conducir la evaluación sin ningún retraso innecesario. El distrito escolar no está obligado a obtener consentimiento por parte de los padres biológicos si:

1. El estudiante está bajo la tutela del estado y no reside con los padres;
2. Los padres no pueden ser localizados, o sus derechos han sido terminados; ó
3. El consentimiento para hacer una evaluación es otorgado por una persona designada para representar al estudiante.

Cuando los padres den su consentimiento, el distrito seleccionará un grupo de evaluación. El grupo de evaluación debe completar la evaluación dentro de los 35 días escolares posteriores a la recepción del consentimiento de los padres por parte del distrito, a menos que:

1. Los padres y el distrito acuerden por escrito extender el tiempo permitido;
2. Los padres se rehúsan o no hacen que el estudiante esté disponible para la evaluación; ó
3. El estudiante se inscriba en otro distrito después de que haya comenzado la evaluación, pero antes de ser completada, y el padre y el nuevo distrito tienen un acuerdo para completar la evaluación.

Si un padre no da su consentimiento informado por escrito para la evaluación, el personal del distrito notificará al director de educación especial. El personal del distrito determinará si desea utilizar la mediación para buscar un acuerdo para la evaluación o presentar una audiencia de debido proceso para anular la negativa de los padres a dar su consentimiento. El distrito no puede anular la negativa de los padres a dar su consentimiento para una evaluación si el estudiante es educado en casa o es colocado unilateralmente en una escuela privada. Si los padres no dan su consentimiento informado por escrito y el distrito no recurre a la mediación o al debido proceso, el psicólogo de la escuela proporcionará a los padres una notificación previa por escrito en la que les informará de que el distrito no puede seguir adelante con la evaluación para determinar la elegibilidad y no es responsable de proporcionar educación especial y servicios relacionados sin una evaluación inicial para determinar la elegibilidad.

Evaluación y reevaluación

A. Evaluación de estudiantes pasando de Parte C a Parte B y su participación en las Conferencias de la Planificación de la Transición

El distrito participará en las conferencias de planificación de la transición, organizadas por la agencia líder local como representante de la agencia líder de la Parte C para cada estudiante que pueda ser elegible para los servicios preescolares. Los planes de transición serán diseñados para promover la provisión ininterrumpida de servicios apropiados para el niño/a.

1. El maestro/a en asignación especial (en inglés como TOSA) servirá como punto de contacto con el coordinador recursos para la familia para tener una ejecución puntual de las conferencias de la planificación de la transición, las cuales son programadas por el designado de la agencia en la Parte C al menos 90 días antes de que el estudiante cumpla tres años de edad;
2. Dentro de los veinticinco días (25) hábiles escolares después de haber realizado la conferencia de la planificación de la transición, se hará una determinación de evaluar o no al estudiante para determinar su elegibilidad a servicios Parte B.
3. El distrito seguirá los procedimientos para obtener un consentimiento para conducir una evaluación inicial, si se determina que el estudiante será evaluado para determinar su elegibilidad a los servicios de la Parte B.

El distrito seguirá los procedimientos de plazos y requisitos de evaluación para los estudiantes que pase de Parte C a Parte B, excepto:

1. Los estudiantes que cumplan tres años y que previamente se haya determinado que son elegibles para servicios de intervención temprana en la Parte C de IDEA, serán evaluados para determinar su elegibilidad inicial para servicios de educación especial en la Parte B de IDEA. La evaluación debe ser completada con suficiente tiempo para desarrollar un IEP inicial antes de la fecha de que cumpla tres años el estudiante.

B. Requisitos de evaluación

El propósito de la evaluación es recopilar información sobre las habilidades y los logros funcionales de desarrollo y académicos de un estudiante a partir de una variedad de fuentes, para determinar si un estudiante califica para la educación especial y los servicios relacionados, y para desarrollar un IEP. Esto incluye la información proporcionada por los padres. Toda la información recopilada en este proceso es revisada por el equipo del IEP u otro grupo de profesionales cualificados.

La evaluación deberá ser individual y estar designada para determinar:

1. Si el estudiante es elegible para la educación especial y servicios relacionados necesarios; y

2. La naturaleza y extensión de la educación especial y los servicios relacionados necesitados por el estudiante, incluyendo la información relacionada a facultar al niño/a que se involucre y avance en el plan de estudios de educación general.

El distrito seleccionará a los miembros del grupo de evaluación. Los miembros seleccionados deberán ser conocedores del estudiante y de las áreas con presuntas discapacidades. Las calificaciones de un miembro del grupo incluyen tener la licencia o certificación profesional apropiada y pueden incluir profesionales externos cuando sea necesario. Cuando se evalúa la existencia de discapacidades específicas de aprendizaje, los padres y un grupo de profesionales cualificados deben formar parte del grupo. Si el estudiante requiere una evaluación médica para determinar su elegibilidad, el distrito coordinará con los padres para organizar la evaluación a cargo del distrito o mediante el uso de un seguro público o privado si los padres consienten en permitir que el distrito utilice el seguro.

Hay muchos requisitos legales para llevar a cabo las evaluaciones. Los procedimientos o materiales de evaluación deben estar libres de prejuicios raciales, culturales o sexuales/de género y deben utilizarse para el propósito para el que son válidos y confiables. Las pruebas deben ser apropiadas para la edad y el nivel de desarrollo del estudiante. Las pruebas deben administrarse en el idioma materno del estudiante o realizarse en el modo de comunicación que le resulte más familiar. Si resulta claramente inviable llevar a cabo un procedimiento o una prueba en el modo de comunicación más utilizado por el estudiante, el equipo del IEP se pondrá en contacto con el administrador de educación especial para desarrollar una estrategia individualizada de evaluación válida de las habilidades del estudiante. La inclusión de los padres en esta colaboración es deseable y se recomienda fuertemente.

Las áreas específicas que se incluirán en la evaluación son determinadas por el equipo de evaluación y otros profesionales calificados, como se vea apropiado y como parte de una revisión de los datos existentes relativos al estudiante.

La evaluación no se basa solamente en una fuente o procedimiento como su criterio único para la determinación, y debería incluir:

1. Revisión de los datos existentes, incluyendo las respuestas correspondientes a la intervención (RTI), si es que aplica;
2. Información relevante funcional y de desarrollo;
3. Información de los padres;
4. Información de los proveedores;
5. Información relacionada a facultar acceso y a progresar en el plan de educación general, así como asistir a determinar si existe una discapacidad y el contenido del IEP;
6. Las evaluaciones actuales hechas en el salón de clases, usando métodos basados en criterios y en el plan de estudiantes, registros anecdóticos y observaciones;
7. Observaciones de maestros y proveedores de los servicios relacionados;
8. Las pruebas y otros materiales de evaluación que puedan incluir evaluaciones médicas y de otro tipo cuando sean necesarias.

Deben tenerse en cuenta todos los datos de evaluación actuales, así como los datos revisados previamente por el equipo. Los miembros profesionales del equipo de evaluación deben estar familiarizados con las definiciones y los criterios de discapacidades calificadas de las normas federales y estatales.

Esta revisión de los datos existentes puede adoptar la forma de una reunión de los miembros del equipo de evaluación o puede llevarse a cabo sin una reunión. Incluye datos proporcionados por los padres,

datos recopilados en el salón de clases de educación general o de evaluaciones a nivel estatal y del distrito. Los datos pueden proporcionar información sobre el estado físico del estudiante, sus antecedentes sociales o culturales y su comportamiento adaptativo.

Cuando sean necesarias evaluaciones adicionales, los miembros del grupo tienen la responsabilidad de seleccionar, administrar, interpretar y emitir juicios sobre los métodos y resultados de la evaluación, y de garantizar que las pruebas y evaluaciones sean administradas por personal cualificado de acuerdo con las instrucciones del productor de las pruebas. La recopilación de datos adicionales en combinación con los datos existentes debe ser lo suficientemente exhaustiva como para abordar todas las áreas de la presunta discapacidad y cualquier necesidad de educación especial, esté o no vinculada a la categoría de discapacidad. Si el equipo del IEP determina que no se necesitan datos adicionales, el equipo del IEP notificará a los padres del estudiante dicha determinación y los motivos de la misma, y les informará de su derecho a solicitar evaluaciones adicionales. El distrito completará la evaluación utilizando los datos existentes.

Se exhortan a los padres y al personal del distrito a que trabajen para llegar a un consenso, pero el distrito escolar tiene la responsabilidad última de determinar si el alumno tiene una discapacidad o no. El psicólogo de la escuela o el administrador del caso proporcionarán a los padres una notificación previa por escrito de la decisión de elegibilidad, así como una copia del informe de evaluación. Si los padres no están de acuerdo con la decisión de elegibilidad, se les informará de las opciones de resolución de conflictos descritas en las garantías procesales.

C. Discapacidades de aprendizaje específicas (SLD)

El distrito continúa utilizando el enfoque de discrepancia severa para identificar a los estudiantes con un SLD. Después de que el programa de educación general implemente un proceso de respuesta a la intervención consistente y confiable en todo el distrito, una combinación de un modelo de discrepancia severa y de respuesta a la intervención será considerada por el distrito para la intervención de SLD.

La respuesta del estudiante es solamente un elemento para determinar si un niño/a tiene una discapacidad de aprendizaje específico. La evaluación será detallada y abordará todas las áreas de discapacidad sospechadas, así como incluirá si el niño/a rinde adecuadamente para satisfacer los estándares académicos del grado escolar en el plan de estudios general, y una determinación de que su falta de progreso no es resultado de:

1. Un factor físico, mental, emocional, cultural o del entorno, o por su limitado dominio del idioma inglés; ó
2. Una instrucción académica inadecuada en lectura o en matemáticas.

D. Evaluación de estudiantes transferidos

Si un estudiante se transfiere al distrito escolar mientras está pendiente un proceso de evaluación del distrito anterior del estudiante, el gestor de casos de educación especial es responsable de determinar el estado de las evaluaciones realizadas hasta la fecha y de determinar si la evaluación puede completarse dentro del plazo de treinta y cinco (35) días escolares a partir de la fecha en que los padres dieron su consentimiento. Si la determinación es que se necesitará más tiempo, el psicólogo escolar o el gestor del caso notificarán a los padres y obtendrá su acuerdo para establecer un nuevo plazo.

E. Elegibilidad

El grupo de evaluación y los padres determinarán si el estudiante es elegible o no para recibir servicios de educación especial.

1. Un estudiante no es elegible si el factor determinante es la falta de una instrucción académica adecuada en lectura o en matemáticas, siguiendo las expectativas estatales para el grado escolar o por tener un dominio limitado del idioma inglés; y
2. La elegibilidad puede ser determinada por un juicio profesional documentado cuando:
 - a. La validez de las pruebas no está disponible; o
 - b. La evidencia de corroboración indica que los resultados fueron influenciados por la medición de una discapacidad.

Los padres recibirán una copia del informe de evaluación y la documentación de la determinación de la elegibilidad.

Los padres también recibirán una notificación previa por escrito de la decisión de elegibilidad dentro de los diez días escolares siguientes a la decisión. El departamento de educación especial es responsable de enviar la notificación.

Los estudiantes permanecen siendo elegibles a recibir servicios de educación especial hasta que uno de los siguientes cuatro eventos ocurra:

1. Se determina a través de una reevaluación que el estudiante ya no es elegible para recibir educación especial;
2. El estudiante ha satisfecho los requisitos regulares de graduación de preparatoria (high school) del distrito;
3. El estudiante ha cumplido 21 años. Un estudiante de educación especial, cuyo 21 años cumplidos ocurren después del 31 de agosto, continuará siendo elegible para recibir educación especial y cualquiera de los servicios relacionados por el resto del año escolar; o
4. El estudiante ya no recibe servicios de educación especial debido a una revocación de los servicios hecha por los padres.

Cuando se espera que un estudiante de educación especial se gradúe antes de los 21 años, o cuando la graduación es parte del plan de transición, el equipo del IEP documentará el progreso del estudiante hacia la consecución de los créditos del curso para la graduación en la parte de transición del IEP. El distrito notificará previamente por escrito a los padres y a los estudiantes adultos que se espera que el estudiante se gradúe y que ya no será elegible para los servicios de educación especial. El distrito también proporcionará a los padres y al estudiante un resumen de los logros académicos y el rendimiento funcional y recomendaciones para ayudar al estudiante con sus objetivos posteriores a la educación de enseñanza media.

F. Informe de evaluación

Cada persona que realice una evaluación del estudiante especificará los procedimientos e instrumentos utilizados y sus resultados, así como la importancia de los hallazgos relacionados con el programa de instrucción del estudiante, incluyendo una especificación de los factores que interfieren con el desempeño y la educación especial y los servicios relacionados necesarios.

El grupo de evaluación determinará quién es el más adecuado para elaborar el informe de evaluación que refleje la información de la misma. Este informe se completará antes de que concluya el periodo de evaluación y como mínimo:

1. Identificar la discapacidad que requiere educación especial y los servicios relacionados, si existe una discapacidad;
2. Discutir las evaluaciones y revisar los datos que sustentan las conclusiones sobre la elegibilidad;
3. Incluir, si se ve adecuado, la información adicional requerida para la categoría de elegibilidad de la discapacidad de aprendizaje específica;
4. Describir cómo la discapacidad o discapacidades afectan la participación y progreso del estudiante en el plan de estudios general;
5. Hacer recomendaciones al equipo de IEP con respecto a la educación especial y a los servicios relacionados necesarios, materiales o equipo, prácticas de instrucción académica y curricular, estrategias de gestión del estudiante, y localización de los servicios;
6. Incluir otra información, como sea determinado a través del proceso de evaluación y las aportaciones de los padres;
7. Proporcionar los juicios profesionales que sean necesarios y los hechos o las razones en que se apoyan los juicios; y
8. Sean firmadas y fechadas por los miembros del grupo de evaluación certificando su acuerdo. Cualquier miembro del grupo que esté en desacuerdo con las conclusiones puede preparar un enunciado presentando su conclusión.

El gestor de casos de educación especial es responsable de notificar a los padres la fecha, la hora y el lugar de las reuniones de evaluación siguiendo los procedimientos de la sección de participación de los padres para invitarlos a las reuniones.

G. Reevaluaciones

Se realiza una reevaluación del estudiante que recibe educación especial o servicios afines si el rendimiento académico y el desempeño funcional justifican una reevaluación, si el equipo del IEP sospecha que el estudiante puede dejar de ser un estudiante con discapacidad, o si los padres o el maestro del estudiante solicitan una reevaluación. La reevaluación no se realiza más de una vez al año, a menos que los padres y la escuela acuerden lo contrario. Una reevaluación debe ocurrir al menos una vez cada tres años, a menos que los padres y los miembros del personal de la escuela acuerden que es innecesaria una reevaluación. El acuerdo de que una evaluación es innecesaria se confirmará por escrito a los padres. El gestor de casos de educación especial programará una revisión de esta determinación y lo notificará al departamento de educación especial.

Los estudiantes que cumplen seis años y que cumplían los requisitos de elegibilidad para la categoría de discapacidad de "Retraso en el Desarrollo" (en inglés como Developmentally Delayed y por sus siglas como DD) bajo los criterios para las edades de tres a seis años no necesitan ser reevaluados a la edad de seis años bajo los criterios de seis a nueve años hasta tres años después de que haya sido completada la evaluación inicial.

Los estudiantes que fueron previamente elegibles bajo la categoría de "Retraso en el Desarrollo" deberán ser reevaluados antes de cumplir nueve años para determinar su elegibilidad dentro de otra categoría.

Como parte de cualquier reevaluación, los miembros del equipo del IEP, y otros profesionales que el distrito determine como apropiados, revisarán los datos existentes que incluyen:

1. Las evaluaciones e información proveída por los padres;
2. Evaluación actual en el salón de clases, evaluaciones locales o estatales y observaciones en el salón de clases; y
3. Las observaciones de otros maestros y los datos de los proveedores de servicios relacionados.

A partir de esta revisión, el equipo determinará si es necesario aportar datos adicionales para determinar:

1. Si el estudiante continúa siendo elegible para recibir educación especial y cualquiera de los servicios relacionados;
2. Los niveles actuales de desempeño y necesidad educativa; y
3. Si se necesitan adiciones o modificaciones al programa del estudiante.

Esta revisión puede ocurrir con o sin una reunión o a través de una revisión individual. Si los miembros del equipo del IEP y cualquier otra persona que revise los datos determinan que no es necesario realizar más pruebas, el distrito notificará a los padres de esta determinación, mediante una notificación previa por escrito, e informará a los padres de que tienen derecho a solicitar evaluaciones si no están de acuerdo con la determinación de que no son necesarias pruebas adicionales. El consentimiento de los padres no es necesario si la reevaluación no requiere pruebas adicionales:

1. Si se necesitan pruebas adicionales, el distrito solicitará un consentimiento por escrito para la reevaluación y proporcionará una notificación por escrito identificando las áreas de evaluación;
2. Si los padres no regresan el formulario de consentimiento firmado, el distrito enviará otra carta explicando la necesidad de una reevaluación y el consentimiento de los padres, y adjuntará otro formulario de consentimiento y una copia de la notificación previa escrita. Además, el distrito documentará sus intentos razonables de obtener el consentimiento como llamadas telefónicas, correos electrónicos, contacto personal y otros esfuerzos para obtener el consentimiento;
3. Si los padres no responden a la solicitud del consentimiento, y el distrito ha documentado sus intentos razonables para obtenerlo, el distrito procederá con una reevaluación; y
4. Si los padres se niegan a dar su consentimiento para la reevaluación, el grupo de evaluación le notificará al director de educación especial para que el distrito pueda determinar si busca la mediación para obtener el consentimiento o solicitará una audiencia de debido proceso para pedir a un juez administrativo que anule la negativa de los padres a dar su consentimiento.

Una vez finalizada la reevaluación, el psicólogo escolar o el gestor del caso invitará a los padres a la reunión de elegibilidad y les comunicará previamente por escrito, después de la reunión, los resultados de la reevaluación en el idioma materno de los padres, indicando uno o varios de los siguientes puntos:

1. Si el estudiante continúa siendo elegible y tiene necesidad de la educación especial;
2. Los niveles actuales de desempeño y necesidad educativa; y
3. Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y a los servicios relacionados para permitir que el estudiante cumpla con las metas anuales del IEP y participe, según corresponda, en el plan de estudios general.

Esta notificación se producirá dentro de los diez días escolares siguientes a la decisión de elegibilidad. El gestor de casos de educación especial es responsable de enviar la notificación.

H. Reevaluación y graduación

No se requiere una reevaluación cuando la elegibilidad para la educación especial termina debido a la graduación de la escuela preparatoria (high school) con un diploma regular, o debido a que se llega al final del año escolar durante el cual el estudiante cumplió 21 años. En su lugar, el distrito proporcionará una notificación previa por escrito al estudiante y a sus padres, y el equipo del IEP proporcionará al estudiante con un resumen de los logros académicos y del rendimiento funcional, incluyendo recomendaciones sobre cómo ayudar al estudiante a alcanzar sus objetivos posteriores a la enseñanza media. El administrador del caso del IEP es responsable de asegurarse que el equipo del IEP complete el resumen de logros académicos y desempeño funcional.

I. Evaluaciones educativas independientes (IEE)

Los padres de los estudiantes elegibles para recibir educación especial, de los estudiantes remitidos para recibir educación especial y que se ha determinado que no reúnen los requisitos para ser elegibles o de los estudiantes que se ha determinado que no necesitan una evaluación, tienen el derecho a obtener evaluaciones educativas independientes (IEE) con cargo al público, cada vez que el distrito realice una evaluación del estudiante.

Cuando los padres solicitan evaluaciones educativas independientes (IEE), el distrito debe decidir en un plazo de 15 días naturales del calendario si está de acuerdo o no en realizarla. Toda solicitud de los padres de una evaluación independiente debe remitirse inmediatamente al director de educación especial. El director de educación especial revisará la solicitud y determinará si está o no justificada. Si el distrito está de acuerdo en proporcionar evaluaciones educativas independientes, se harán los arreglos con prontitud. Si el distrito rechaza la solicitud de pagar una evaluación educativa independiente, deberá solicitar una audiencia de debido proceso dentro de los 15 días naturales del calendario siguientes a la solicitud de los padres. El distrito puede solicitar una mediación como opción después de presentar la audiencia de debido proceso. Si los padres retiran su solicitud para tener evaluaciones educativas independientes, la audiencia de debido proceso puede ser desestimada.

Cuando un padre solicita una evaluación educativa independiente (IEE), el distrito debe proporcionar a los padres una lista de los criterios y evaluadores del distrito. Si el distrito escolar inicia una audiencia y se decide que la evaluación del distrito es apropiada, el padre sigue teniendo derecho a una evaluación educativa independiente, pero no a costas de un gasto público. Un padre sólo tiene derecho a una evaluación educativa independiente con cargo a fondos públicos cada vez que el distrito realice una evaluación con la que el padre no esté de acuerdo.

Si los padres obtienen una evaluación educativa independiente, ya sea con cargo a fondos públicos o privados, el distrito debe tener en cuenta los resultados de la evaluación educativa independiente a la hora de proporcionar la educación pública gratuita y adecuada (FAPE). La evaluación educativa independiente (IEE) también puede presentarse como prueba en una audiencia referente el estudiante.

Se establecen los siguientes criterios para la selección de una persona que realice una evaluación educativa independiente (IEE) con cargo a fondos públicos. Estos criterios se establecen con el fin de identificar los conocimientos, la experiencia y las cualificaciones de las personas seleccionadas para realizar las evaluaciones. Toda persona seleccionada para realizar una evaluación de distrito o una evaluación educativa independiente (IEE) debe ser:

1. Contar con licencia, credenciales o estar calificada en el estado de Washington para realizar una evaluación en la disciplina específica profesional para lo que se busca realizar una evaluación independiente;
2. Conocedor y con experiencia en la evaluación de niños/niñas con discapacidades similares;
3. Geográficamente localizado dentro del estado de Washington; y
4. Estar disponible para el distrito con una cuota máxima que no exceda más del 25% del promedio imperante para evaluaciones similares en el estado de Washington.

Sólo se concederán excepciones a los criterios cuando pueda demostrarse que las circunstancias únicas del niño/a o la discapacidad:

1. Hacen imposible identificar a alguien en el estado de Washington que cuente con las credenciales adecuadas o la experiencia necesaria para realizar la evaluación; o
2. Requieren de un evaluador especializado cuyas cuotas exceden el promedio imperante por más del 25%; o
3. Incluyen otros factores que justificarían una excepción para poder obtener una evaluación adecuada.

Desarrollo del IEP (Plan individualizado de educación)

El término IEP significa una declaración escrita para cada estudiante elegible para la educación especial que se desarrolla, examina y revisa en una reunión de acuerdo con WAC 392-172A-03095 hasta WAC 392-172A-03100. El IEP refleja la implementación de programas de instrucción y otros servicios para estudiantes que son elegibles para servicios de educación especial, basados en la evaluación de las necesidades del estudiante.

Un IEP debe estar en vigor antes de iniciar los servicios de educación especial. El IEP debe elaborarse dentro de los 30 días de calendario naturales siguientes a la determinación inicial de la elegibilidad del estudiante para recibir servicios de educación especial. Los IEP deben ser actualizados anualmente, o revisados más frecuentemente si es necesario para ajustar el programa y los servicios.

Se requiere el consentimiento de los padres antes de la provisión inicial de servicios de educación especial. Si un padre de familia se niega a dar su consentimiento para la prestación de servicios de educación especial, el distrito no puede utilizar la mediación o el debido proceso para anular la negativa del padre. Cuando un padre se niega a dar su consentimiento, el gestor del caso de educación especial notificará a ese padre que el distrito no tiene la obligación de proporcionar la educación pública gratuita y adecuada (FAPE) al estudiante. La notificación se documentará en el expediente del estudiante.

El distrito mantendrá una copia del IEP vigente a la que podrán acceder todos los miembros del personal responsables de proporcionar educación, otros servicios o la aplicación del IEP. Se informará a todos los miembros del personal pertinentes de sus responsabilidades para su aplicación. Esto incluye no sólo a los maestros y a otros proveedores de servicios, sino también a los choferes de autobús, a los supervisores del área de juegos y del comedor, al personal de enfermería y a otras personas que puedan ser responsables de una implementación apropiada. El director del plantel es responsable de garantizar que los miembros del personal conozcan sus responsabilidades.

Los IEP serán implementados sin ningún retraso razonable seguido de las reuniones de IEP, sin importar la fuente de pago para la educación especial o para los servicios relacionados.

Los padres son miembros del equipo IEP y tendrán la oportunidad de participar de lleno. El distrito se asegurará de que los padres entiendan los procedimientos, incluyendo los arreglos para tener un intérprete para los padres que son sordos o que su idioma materno no es el inglés. El distrito se asegurará que los lugares para las reuniones sean accesibles. El gestor del caso es responsable de coordinar a los intérpretes y hacer arreglos para el lugar de la reunión.

El distrito proporcionará a los padres/tutores una copia de la Política 3246 de Restricción, Aislamiento y Otros Usos de Fuerza Razonable del distrito con cada IEP inicial y anual.

EQUIPO DE IEP (Plan individualizado de educación)

El equipo de IEP incluye:

1. Los padres del estudiante;
2. No menos de un maestro de educación general (o maestro de preescolar) del estudiante si el estudiante participa o participará en el entorno de educación general. El maestro de educación general, en la medida en que sea apropiado, participará en el desarrollo del IEP del estudiante, incluyendo las determinaciones de: a) las intervenciones y apoyos de comportamientos positivos apropiados para el estudiante y b) las ayudas y servicios suplementarios, las modificaciones del programa y el apoyo al personal escolar, de acuerdo con WAC 392-172A-01185 y WAC 392-172A-03110(2)(b);
3. No menos de un maestro de educación especial, o si es apropiado, no menos de un proveedor de educación especial del estudiante
4. Un representante del distrito calificado para proporcionar o supervisar la provisión de educación especial y de servicios relacionados. Que sea conocedor del plan de educación general y de la disponibilidad de los recursos del distrito;
5. Una persona que pueda interpretar las implicaciones en la instrucción académica de los resultados de la evaluación;
6. Cualquiera otras personas que tengan conocimiento o experiencia especial en el estudiante. Estas personas podrán ser invitadas por el distrito y los padres, a discreción de la persona que está haciendo la invitación;
7. Al estudiante, cuando sea pertinente, o requerido;
8. Se deben invitar a los estudiantes cuando el objetivo de la reunión incluya la discusión de las necesidades o servicios de transición;
9.
Si otra agencia es o puede ser responsable del pago o de la prestación de los servicios de transición, se invitará a un representante de la agencia, con el consentimiento de los padres. Si el representante de la agencia no puede asistir a la reunión, el personal del distrito mantendrá al representante informado de la reunión y obtendrá información de la agencia que ayude a la prestación del servicio;
10. Se notificará a los padres de la participación del coordinador de servicios de la Parte C o de otros representantes designados del sistema de la Parte C, según lo especificado por la agencia educativa estatal principal para la Parte C, en la reunión inicial del IEP para un niño/a previamente atendido bajo la Parte C de IDEA.

Los padres y el distrito deben estar de acuerdo por escrito antes de que cualquiera de los miembros del equipo requeridos arriba sea justificado de no asistir a toda o parte de una reunión. Si se discute o modifica el área del IEP de un miembro del equipo, entonces los padres y el distrito deben consentir por

escrito su ausencia; y ese miembro específico del equipo debe proporcionar por adelantado su aportación por escrito para su parte del IEP antes de la reunión.

Los miembros existentes del equipo pueden cubrir más de una de las funciones anteriores si cumplen con el criterio de la función.

A veces los padres no asisten a las reuniones del IEP. También habrá ocasiones en las que los padres no estén de acuerdo con el IEP tal y como se propone, y a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo sobre su contenido, el equipo no llega a un acuerdo. Si uno de los padres asiste a la reunión del IEP y no se llega a un acuerdo sobre el mismo, el equipo determinará si se debe programar otra reunión del IEP tan pronto como sea mutuamente posible, o si hay suficiente información para completar el IEP. Cuando se decida que el IEP se pondrá en práctica, el distrito deberá enviar una notificación previa por escrito a los padres de las decisiones alcanzadas, incluyendo la fecha en que será implementado el IEP.

Cuando los padres no asisten a la reunión del IEP, a pesar de los esfuerzos del distrito por garantizar la participación, o si el equipo no llega a un acuerdo, es obligación del distrito ofrecer un programa educativo adecuado:

1. Se pedirá a los miembros presentes en el IEP firmen el IEP (o documenten su participación si cualquiera de los miembros se niega a firmar);
2. Enviará una copia a los padres, y les proporcionará con una notificación previa por escrito indicando que el distrito tiene la intención de implementar el IEP; y
3. Se reenviará la documentación de los contactos reales o intentados al departamento de educación especial para su procesamiento cuando los padres no asistan a la reunión.

Cuando se realicen cambios en un IEP después de la reunión anual del IEP para un año escolar, los padres y el distrito pueden acordar no convocar una reunión del IEP con el fin de realizar los cambios. El padre y el distrito deben completar un documento escrito indicando los cambios e informar a los miembros del equipo del IEP y a las personas apropiadas de los cambios. Si los padres solicitan que el distrito revise el IEP para incluir las modificaciones acordadas, el gestor de casos de educación especial revisará el IEP.

Preparación y contenido del IEP (Plan individualizado de educación):

Los equipos del IEP tendrán en cuenta las recomendaciones de la evaluación más reciente para elaborar el IEP. Al elaborar el IEP, el equipo debe considerar lo siguiente:

1. Las fortalezas del estudiante incluyendo sus necesidades académicas, de desarrollo y funcionales, así como las preocupaciones e inquietudes de los padres para mejorar la educación de su hijo/a;
2. Si se necesita tener intervenciones positivas de conducta junto con un plan de intervención, según se estipula en WAC 392-172A-01031 para abordar las conductas del estudiante;
3. Las necesidades del estudiante en el idioma en relación al IEP del estudiante, para aquellos estudiantes que tienen un dominio limitado del idioma inglés;
4. Determinar si la instrucción Braille es adecuada para el estudiante que es ciego o tiene discapacidades visuales;
5. Las necesidades de comunicación del estudiante (y en el caso de que un estudiante sea sordo o tenga dificultades para escuchar, hay que considerar también el idioma del estudiante sus necesidades de comunicación), las oportunidades de tener comunicación directa con sus compañeros y el personal profesional en el idioma del estudiante y el modo de comunicación; nivel académico y una amplia gama de necesidades que incluyen la oportunidad de tener una instrucción directa docente en el idioma del estudiante y en el modo de comunicación; y

6. Si se necesitan los dispositivos tecnológicos de asistencia o los servicios.

El plan individualizado de educación (IEP) debe incluir en su contenido:

1. Los niveles actuales de rendimiento académico y funcional del estudiante con una descripción de cómo la(s) discapacidad(es) afecta(n) a la participación y el progreso del estudiante en el plan de estudios general o en las actividades preescolares;
2. Objetivos anuales académicos y funcionales medibles para el estudiante (incluidos los puntos de referencia o los objetivos a corto plazo si el estudiante participa en evaluaciones alternativas) que satisfagan las necesidades del estudiante resultantes de la(s) discapacidad(es) para permitir la participación y el progreso en el plan de estudios general o en las actividades preescolares, y que satisfagan las demás necesidades educativas del estudiante;
3. Un enunciado que indique los servicios de educación especial, cualquier servicio relacionado necesario y ayudas y servicios suplementarios basados en la investigación revisada por pares en la medida de lo posible que se proporcionará al estudiante; aunado a las modificaciones del programa o apoyos para el personal para que el estudiante pueda avanzar hacia las metas anuales, progresar en el plan de estudios general y ser educado y participar con otros estudiantes de educación especial y estudiantes no discapacitados, así como participar en actividades extracurriculares y otras actividades no académicas;
4. Un enunciado que indique en la medida que, en su caso, el estudiante no participará con estudiantes no discapacitados en las actividades generales del salón de clases, actividades extracurriculares y actividades no académicas;
5. Un enunciado que declare las adaptaciones o facilidades individuales adecuadas en la administración de las evaluaciones estatales o del distrito que son necesarias para medir el rendimiento académico y el desempeño funcional del estudiante en las evaluaciones estatales. Si el equipo determina que el estudiante no participará en una evaluación en particular, el IEP indicará por qué el estudiante no puede participar en la(s) evaluación(es) regular(es) y por qué la evaluación alternativa en particular es apropiada para el estudiante, así como documentará (a) que los padres fueron informados de que el logro académico de su estudiante será medido con estándares académicos alternativos, y (b) cómo la participación en una evaluación alternativa puede retrasar o afectar de otra manera al estudiante de completar los requisitos para poder completar sus requisitos para poder recibir un diploma regular de graduación de preparatoria;
6. La fecha de inicio de los servicios, la frecuencia anticipada a realizar, lugar y duración de los servicios y las modificaciones;
7. Un enunciado que indique cómo se medirá el progreso del estudiante hacia los objetivos, cómo se informará regularmente a sus padres sobre el progreso de su hijo/a hacia los objetivos anuales y si el progreso es suficiente para que el estudiante logre el objetivo al final del año. La medición del progreso del estudiante se basará en los datos recopilados tal y como se designa en el IEP. La persona responsable de la aplicación del objetivo es responsable de mantener los datos utilizados para medir el progreso. La información a los padres puede proporcionarse al mismo tiempo que el distrito emite los informes/reportes de progreso o las boletas de calificaciones, o en otros momentos acordados según se identifique en el IEP.
8. La fecha proyectada para el inicio de la educación especial y los servicios relacionados;
9. Con un IEP que esté en vigor cuando el estudiante cumpla los 16 años, o antes si el equipo del IEP lo considera apropiado, se necesita indicar en un enunciado declaratorio los servicios de transición necesarios y cualquier responsabilidad interinstitucional o vínculos necesarios. El componente de transición debe incluir objetivos posteriores a la preparatoria que sean apropiados y medibles, basados en la transición y las evaluaciones según sea la edad, relacionados con la capacitación, la educación, el empleo y las habilidades para la vida independiente, cuando se apropiado; y los

- servicios de transición (incluidos los cursos de estudio) necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar esos objetivos, y una descripción de cómo los objetivos posteriores a la preparatoria o enseñanza media así como los servicios de transición se alinean con el plan de la escuela “High School and Beyond” (HSBP);
10. Protocolos de respuesta a emergencias, si el equipo del IEP lo determina necesario para que el estudiante reciba una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) y los padres den su consentimiento. Los protocolos de respuesta a emergencias deben cumplir con los requisitos establecidos en el WAC 392-172A-02105;
 11. Un plan de intervención de comportamiento (por sus siglas en inglés como BIP), si es que se determina necesario por el equipo de IEP para un estudiante que recibe una educación pública gratuita y adecuada (FAPE). El plan BIP deberá cumplir con los requisitos establecidos en WAC 392-172A-01031;
 12. Los procedimientos a través de los que los padres serán notificados del uso del aislamiento o restricción/contención del estudiante, o de un dispositivo de sujeción (véase procedimiento 3246);
 13. Un enunciado que indique la transferencia de los derechos a la edad de la mayoría de edad. El gestor del caso de educación especial notificará previamente por escrito al estudiante y a los padres de la transferencia de derechos al estudiante al menos un año antes de que cumpla los 18 años de edad;
 14. Los servicios del año escolar extendido (por sus siglas en inglés como ESY). La consideración de los servicios ESY es una decisión del equipo, basada en la información proporcionada en el informe de evaluación y basada en las necesidades individuales de un estudiante. Los servicios ESY no están limitados por categorías de discapacidad ni por el tipo de cantidad o duración de los servicios. Si la necesidad de servicios ESY no es abordada en el IEP, y los servicios ESY pueden ser apropiados para el estudiante, el equipo del IEP se reunirá antes del 30 de abril para abordar la necesidad de ESY. Los factores que el equipo debe considerar para determinar la necesidad de ESY pueden incluir, pero no estar limitados a: 1) Evidencia de regresión o tiempo de recuperación basado en evidencia documentada; o 2) Una determinación documentada basada en el juicio profesional del equipo del IEP incluyendo la consideración de la naturaleza y severidad de la discapacidad del estudiante, el ritmo de progreso y las habilidades emergentes.

Uso de aislamiento, sujeción/restricción y dispositivos de sujeción

A. Definiciones

1. **Inminente (Imminent):** El estado o la condición de ser probable que ocurra en cualquier momento o cerca, en lugar de distante o remoto.
2. **Aislamiento (Isolation):** Restringir a un estudiante a solas dentro de una habitación o cualquier otra forma de recinto, del cual el estudiante no puede salir. No incluye el uso voluntario de un estudiante de un espacio tranquilo para que se calme por sí mismo, o el retiro temporal de un estudiante de su área de instrucción regular a un área no cerrada con el fin de llevar a cabo un plan de intervención de comportamiento positivo apropiado.
3. **Probabilidad de daño grave (Likelihood of serious harm):** Un riesgo sustancial de que un estudiante se provoque daños físicos:
 - a. En su persona, como evidencia de amenazas o intentos de suicidarse o infligirse daños físicos a sí mismo;
 - b. En otra persona, como se evidencia a través de su conducta que ha causado daños o coloca a otras persona o personas en un miedo razonable de ser dañadas;

- c. En la propiedad de los demás; como se evidencia a través de su conducta que ha causado pérdidas sustanciales o daños a la propiedad de los demás; ó
 - d. Después de que el estudiante ha amenazado el daño físico de los demás y tiene un historial de uno o más hechos violentos.
4. **Intervención positiva de comportamiento (Positive behavioral intervention):** Estrategias e instrucciones que pueden aplicarse de forma estratégica para ofrecer alternativas a los comportamientos desafiantes, reforzar los comportamientos deseados y reducir o eliminar la frecuencia y la gravedad de los comportamientos desafiantes. Las intervenciones positivas de comportamiento incluyen la consideración de los factores ambientales que pueden desencadenar conductas desafiantes y la enseñanza de las habilidades del estudiante para manejar su propio comportamiento.
 5. **Restricción/Contención (Restraint):** Intervención física o fuerza utilizada para controlar a un estudiante, incluido el uso de un dispositivo de sujeción o contención. No incluye el uso apropiado de un dispositivo médico, ortopédico o terapéutico prescrito cuando se utiliza de la forma prevista, como por ejemplo para lograr una posición corporal, un equilibrio o una alineación adecuados o para permitir que un estudiante participe en actividades de forma segura.
 6. **Dispositivo de sujeción (Restraint device):** Un dispositivo utilizado para ayudar a controlar a un estudiante, incluyendo, pero sin limitarse a, esposas de metal, lazos de plástico, sujeciones de tobillo, esposas de cuero, otras sujeciones de tipo hospitalario, atomizador de pimienta, pistolas eléctricas o bastón. Dispositivo de sujeción no significa un arnés de asiento utilizado para transportar a los estudiantes de forma segura. Esta definición es consistente con RCW 28A.600.485(1)(c) y no tiene la intención de respaldar o alentar el uso de tales dispositivos o técnicas con los estudiantes del distrito.

B. Prácticas presumiblemente irracionales cuando se corrige o se retiene a un estudiante menor de 18 años:

Según la RCW 9A.16.100, la siguiente es una lista no exclusiva de actos que se presumen ser irracionales cuando se corrige o se restringe a un niño/a:

1. Aventar, patear, quemar o cortar a un niño/a;
2. Pegarle al niño/a con un puño cerrado;
3. Sacudir a un niño/a menor de tres años de edad;
4. Interferir con la respiración del niño/a;
5. Amenazar al niño/a con un arma mortal; o
6. Hacer cualquier otro acto que probablemente le cause un daño corporal al estudiante mayor que un dolor transitorio o marcas menores temporales.

Esta es una lista no exclusiva y no debe interpretarse de manera que implique que otra forma de corrección o restricción no incluida en la lista sea permisible. El hecho de que un uso de la fuerza o de la restricción no incluido en la lista sea presuntamente permisible depende de una consideración equilibrada de todas las leyes y reglamentos estatales pertinentes, y de si el uso es razonable bajo la totalidad de las circunstancias.

C. Condiciones específicas para el uso del aislamiento:

1. El aislamiento debe interrumpirse tan pronto como se haya disipado la probabilidad de un daño grave.
2. El recinto será ventilado, alumbrado y con temperatura controlada desde el interior o exterior para propósitos de ocupación de una persona.

3. El recinto de aislamiento permitirá la supervisión visual continua del estudiante desde el exterior del recinto.
4. Un adulto responsable de la supervisión del estudiante permanecerá en todo momento al alcance visual o auditivo del estudiante.
5. El estudiante será capaz de liberarse por sí mismo del recinto, o bien permanecerá continuamente a la vista de un adulto responsable de su supervisión.
6. Cualquier miembro del personal u otros adultos que utilicen el aislamiento deben estar capacitados y certificados por un proveedor calificado en el uso informado de la intervención en crisis por trauma (incluyendo técnicas de desescalada), y también capacitados por el distrito en los requisitos de aislamiento, a menos que el personal capacitado no esté inmediatamente disponible debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia.

D. Condiciones específicas para el uso de la restricción y de los dispositivos de sujeción/contención:

1. El uso de la restricción o de un dispositivo de sujeción debe interrumpirse tan pronto como se haya disipado la probabilidad de un daño grave;
2. La restricción o dispositivo de sujeción no interferirá con la respiración del estudiante;
3. Cualquier miembro del personal u otros adultos que utilicen el aislamiento deben estar capacitados y certificados por un proveedor calificado en el uso informado de la intervención en crisis por trauma (incluyendo técnicas de desescalada), y también capacitados por el distrito en los requisitos de aislamiento, a menos que el personal capacitado no esté inmediatamente disponible debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia.
4. En el caso de un dispositivo de sujeción, el estudiante será capaz de liberarse por sí mismo del dispositivo de sujeción o deberá permanecer continuamente a la vista de un adulto responsable de su supervisión.

E. Prácticas prohibidas que involucran el uso de la fuerza y acciones disciplinarias:

Las siguientes prácticas están prohibidas con los estudiantes que pueden recibir servicios de educación especial:

1. El personal del distrito tiene prohibido utilizar intervenciones aversivas;
2. Se prohíbe al personal del distrito restringir físicamente o aislar a un estudiante, excepto cuando el comportamiento del estudiante suponga una probabilidad inminente de daño grave, tal y como se ha definido anteriormente
3. Ningún estudiante puede ser estimulado por contacto con corriente eléctrica, incluyendo y sin limitarse a las pistolas eléctricas;
4. No se le puede negar o ser sujeto a un estudiante a un retraso injustificado en el suministro de alimentos o líquidos como forma de castigo;
5. Un estudiante no puede ser objeto de una fuerza o restricción que no sea razonable según las circunstancias o que se considere una forma irracional de castigo corporal según la ley estatal (véase más arriba, por ejemplo, una lista de prácticas que se presumen ser irracionales cuando se utilizan para corregir o restringir a un estudiante);
6. No se debe negar o someter a un estudiante a un retraso injustificado en la prestación de cuidados higiénicos comunes;
7. No se le debe negar o ser sujeto a un retraso injustificado en la prestación de medicamentos;
8. Un estudiante no puede ser excluido de su área de instrucción o de servicio y luego ser aislado en una habitación u otra forma de recinto, excepto bajo las condiciones establecidas en WAC 392-172A-02110;
9. Un estudiante no debe ser forzado a escuchar ruido o sonido que resulte doloroso para el estudiante;

10. Un estudiante no debe ser forzado a oler o ser atomizado en la cara con sustancias nocivas o potencialmente dañinas;
11. Un estudiante no debe ser forzado a probar o ingerir una sustancia que no es comúnmente consumida y que no sea comúnmente consumida en su forma o concentración existente;
12. La cabeza de un estudiante no debe ser parcial o totalmente sumergida en el agua u otro líquido.
13. Un estudiante no debe ser restringido o inmovilizado físicamente atando o uniendo de otra manera las extremidades del estudiante, o atando o uniendo de otra manera cualquier parte del cuerpo del estudiante a un objeto, excepto bajo las condiciones establecidas en WAC 392-172A-02110
14. Un estudiante no debe ser sometido al uso de sujeciones en posición prona (tumbado boca abajo) y en posición supina (tumbado boca arriba), al uso de sujeciones en la pared o cualquier sujeción que interfiera con su respiración.

F. Requisitos de documentación y presentación de informes

Los distritos deben cumplir con los requisitos de documentación y presentación de informes por cualquier uso de aislamiento, restricción o dispositivo de restricción de acuerdo con RCW 28A.600.485 y el requisito de notificación a los padres de RCW 28A.155.210. Ver Política y Procedimiento 3246 y 3246P.

Estudiantes de transferencia

Los estudiantes que se transfieren de un distrito a otro dentro del estado continúan siendo elegibles para la educación especial y cualquier servicio relacionado necesario. Cuando un estudiante elegible se transfiere al distrito, el director del edificio o su designado, notificará al departamento de educación especial. El departamento de educación especial, en consulta con los padres, revisará el IEP del estudiante para garantizar que el distrito proporcione servicios comparables a los del IEP anterior hasta que el distrito adopte el IEP anterior o desarrolle, adopte e implemente un nuevo IEP.

Cuando un estudiante previamente identificado como elegible para la educación especial se transfiere desde fuera del estado al distrito, el director del plantel escolar notificará al departamento de educación especial tan pronto como sea posible. El psicólogo de la escuela revisará la evaluación, la documentación de elegibilidad y el IEP para determinar si el estudiante cumple o no con los criterios de elegibilidad del estado. Si el estudiante cumple con los criterios de elegibilidad del estado, el distrito seguirá los procedimientos descritos en el párrafo anterior para proporcionar servicios comparables hasta que el distrito desarrolle un IEP para el estudiante. Si el estudiante necesita ser evaluado para determinar su elegibilidad en este estado, el psicólogo de la escuela o el administrador del caso notificarán a los padres, obtendrá el consentimiento y evaluará al estudiante para determinar su elegibilidad dentro de los 35 días escolares siguientes a la recepción del consentimiento de los padres. El distrito, en consulta con los padres, continuará proporcionando servicios de educación especial comparables a los servicios en el IEP del estudiante, en espera de los resultados de la evaluación inicial.

El psicólogo de la escuela o el gestor del caso debe tomar medidas razonables para obtener rápidamente los registros, incluyendo los documentos de apoyo del IEP y cualquier otro registro relacionado con la educación especial o los servicios relacionados de la escuela anterior y dará un seguimiento si estos registros no se proporcionan.

Colocación

Ningún estudiante puede recibir educación especial y servicios relacionados sin que se haya determinado que es elegible para los servicios y, por lo tanto, el proceso de evaluación y el desarrollo

del IEP preceden a la determinación de la colocación en educación especial. Cuando se ha evaluado a un estudiante y el equipo de evaluación y los padres han determinado la elegibilidad del estudiante y la necesidad de educación especial y servicios relacionados, deben tomarse decisiones de programación. Estas decisiones se toman en base a la información generada a través de los procesos de evaluación y del IEP. El programa actual se considera dentro del contexto del entorno menos restrictivo (por sus siglas en inglés como LRE) y el continuo de alternativas de colocación (revisado a continuación).

Cuando el equipo del IEP toma decisiones sobre el programa, se debe considerar adecuadamente el LRE del estudiante. Siempre que sea posible, el estudiante debe ser ubicado en el entorno educativo:

1. En la escuela en la que el estudiante discapacitado normalmente asistiría; y
2. Con estudiantes no discapacitados en el salón de educación general lo más que sea posible.

Las clases especiales, las escuelas separadas o la remoción de los estudiantes con discapacidades del entorno educativo general sólo se producen cuando la naturaleza o la gravedad de la discapacidad es tal que la educación en el salón de clases de educación general con el uso de ayudas y servicios suplementarios no puede lograrse satisfactoriamente.

Si el equipo del IEP cree que el estudiante puede no tener éxito dentro del salón de clases de educación general, el equipo considerará:

1. Los beneficios educativos de una colocación de tiempo completo en un salón de clases regulares;
2. Los beneficios no académicos de dicha colocación;
3. El efecto que el estudiante tendrá sobre el maestro y otros estudiantes in el salón de clases regular;
4. El costo de colocar al estudiante en el salón de clases regular.

El grado de integración del estudiante en el salón de clases de educación general depende de las necesidades identificadas del estudiante. Esta colocación debe producirse a menos que la naturaleza de las necesidades sea tan grave que no pueda lograrse satisfactoriamente, incluso con ayudas y servicios suplementarios. Si la colocación es en otro plantel, la colocación educativa adecuada será lo más razonablemente cercas posible al hogar del estudiante.

Dentro del entorno no académico, los estudiantes tendrán actividades no académicas y extracurriculares con estudiantes no discapacitados. Estas oportunidades incluyen clubes patrocinados por la escuela, deportes, transporte, servicios de salud y consejería, etc. Los límites de no participación o las condiciones de participación deben designarse en el IEP.

El distrito también ofrecerá oportunidades para que los estudiantes elegibles para la educación especial participen con los estudiantes no discapacitados en las clases de arte, música, artes industriales, computación/informática, consumo y economía doméstica que ofrece el distrito, según sea adecuado.

Dentro del distrito, existe una serie continua de opciones de colocación alternativa que abarcan desde clases de educación general o un programa regular de educación infantil, una sala de terapia, una sala de recursos, un sistema auto-contenido, el hogar y disposiciones fuera del distrito. Estas opciones tienen por objeto atender las necesidades individuales de los estudiantes y se consideran de acuerdo con el siguiente proceso:

La colocación de cada estudiante con una discapacidad será determinada anualmente, o antes si es adecuado, por el equipo de IEP.

Lo apropiado o idóneo de las opciones de colocación se basará en varias decisiones, incluyendo:

1. Juicios basados en datos en el desarrollo del IEP;
2. Juicios (basados en datos) en determinar el entorno menos restrictivo (LRE);
3. La probabilidad razonable de que las opciones de colocación asistan al estudiante a lograr sus metas y objetivos anuales y la calidad de servicio necesario; y
4. La consideración de potenciales efectos dañinos al estudiante o a la calidad de los servicios necesarios.

La serie progresiva de opciones de colocación deben incluir opciones de colocación alternativas identificadas en la definición de educación especial y tomar medidas para que se presten servicios complementarios, como el salón de recursos o la instrucción itinerante, en concierto con la colocación de educación general.

Estudiantes inscritos de manera unilateral en escuelas privadas por sus padres

El 1 de noviembre, el distrito llevará a cabo un recuento anual del número de estudiantes de escuelas de nivel básico y de enseñanza media privadas que reúnen los requisitos para recibir educación especial y que son inscritos unilateralmente por sus padres en una escuela privada ubicada dentro de los límites del distrito. El director de educación especial consultará de manera oportuna y significativa a los representantes apropiados de las escuelas privadas y a los representantes de los padres de los estudiantes de las escuelas privadas y tomará decisiones sobre quiénes recibirán los servicios y qué servicios se prestarán.

La finalidad del recuento de niños/niñas es determinar la cantidad proporcional que el distrito debe gastar en la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados, incluido el transporte, a las estudiantes de escuelas primarias o de enseñanza media privadas en el siguiente año fiscal.

El distrito está obligado a gastar una cantidad proporcional de los fondos federales de la Parte B de educación especial y de la Sección 619 para proporcionar educación especial y servicios relacionados a los estudiantes de escuelas privadas. Para determinar qué estudiantes recibirán servicios, qué servicios se prestarán, cómo y dónde se prestarán los servicios, y cómo se evaluarán los servicios prestados, el distrito consultará con los representantes apropiados y los padres de los estudiantes de escuelas privadas.

El distrito tomará la decisión final con respecto a los servicios que se proporcionarán a los estudiantes de escuelas privadas que reúnan los requisitos. La oficina de educación especial notificará a cada escuela privada sin ánimo de lucro aprobada que opere en el distrito. El distrito convocará una reunión inicial para discutir cómo identificar a los estudiantes, la cantidad de la parte proporcional, cómo se calculó la parte proporcional, qué estudiantes recibirán servicios, qué servicios se proporcionarán, cómo y dónde se proporcionarán los servicios, y cómo se evaluarán los servicios.

Un estudiante de una escuela privada no tiene derecho individual a ningún servicio o cantidad de servicio(s) que hubiera recibido si estuviera inscrito en una escuela pública para recibir una educación pública gratuita y adecuada (FAPE). Sin embargo, por cada estudiante de una escuela privada que reciba educación especial o servicios relacionados, el distrito iniciará y llevará a cabo reuniones para desarrollar, examinar y revisar un plan de servicios que describa la educación especial específica y los servicios relacionados que el distrito proporcionará. El plan de servicios debe (1) cumplir con los requisitos de contenidos en el IEP, según corresponda; y (2) desarrollarse, revisarse, implementarse y modificarse

anualmente de acuerdo con los requisitos de revisión del IEP. El distrito hará todo lo posible por incluir a un representante de la escuela privada en cada reunión. Si el representante de la escuela privada no puede asistir, el distrito utilizará otros métodos, incluyendo llamadas telefónicas individuales o en conferencia, para asegurar la participación del representante.

Los estudiantes de las escuelas privadas podrán recibir una cantidad diferente de servicios a los que reciben los estudiantes de educación especial en escuelas públicas. Sin embargo, los servicios proporcionados a los estudiantes de educación especial en las escuelas públicas serán proporcionados por personal que tenga los mismos estándares que el personal que ofrece los servicios en el distrito.

Los servicios a los estudiantes de las escuelas privadas, incluidas las escuelas privadas sectarias (private sectarian schools), pueden prestarse en el sitio. El personal del distrito puede ponerse a disposición de las escuelas privadas sólo en la medida necesaria para prestar los servicios requeridos, si dichos servicios no son prestados normalmente por la escuela privada. Los servicios no incluirán el pago de los sueldos de los maestros u otros empleados de las escuelas privadas, salvo en el caso de los servicios prestados fuera del horario habitual de las escuelas privadas y bajo supervisión y control público.

El equipo y el suministro de materiales pueden ser colocados en las instalaciones de las escuelas privadas por el periodo de tiempo necesario que dure el programa del plan de servicios, pero el distrito retendrá dicho equipo o suministros.

Garantías procesales

A. Notificación de garantías procesales

La notificación de garantías procesales utilizado por el distrito incluye una explicación completa de todas las garantías relacionadas con la evaluación educativa independiente, la notificación previa por escrito, el consentimiento de los padres, el acceso a los registros educativos, los procedimientos disciplinarios para los estudiantes que están sujetos a la colocación en un entorno educativo alternativo provisional, los requisitos para la colocación unilateral por parte de los padres de los niños/niñas en la escuela privada a expensas del público, los procedimientos de queja/querrela del estado, la mediación, la colocación del niño/a durante la espera de los procedimientos de debido proceso, incluidos los requisitos para la divulgación de pruebas, las audiencias de debido proceso, las acciones civiles y los honorarios de los abogados. Las copias de las garantías procesales de educación especial del distrito están disponibles en el Centro de Servicios de Recursos del Distrito (en inglés como "Resource Service Center").

B. Consentimiento

El distrito obtendrá el consentimiento informado y por escrito de los padres antes de:

1. Conducir una evaluación inicial;
2. Proveer al estudiante con una educación especial y servicios relacionados iniciales; y
3. Conducir una reevaluación, si la reevaluación incluye la administración de evaluaciones adicionales.

No se requiere el consentimiento de los padres para revisar los datos existentes como parte de una evaluación o reevaluación, o para administrar una prueba u otra evaluación que se administre a todos los estudiantes, a menos que se requiera el consentimiento de los padres de todos los estudiantes.

Un consentimiento informado significa que los padres o el estudiante adulto:

1. Ha recibido toda la información pertinente a la actividad para la que el distrito pida el consentimiento, y que la información se proporciona en el idioma materno del estudiante o en otro modo de comunicación;
2. Entiende y acepta por escrito la actividad para la que se solicita el consentimiento y éste describe la actividad y enumera los registros que se divulgarán y a quién; y
3. Entiende que otorgar el consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento. Si el consentimiento es revocado, entonces dicha revocación no anula una acción que se haya producido después de dar el consentimiento y antes de revocarlo.

El distrito no puede ser uso del rechazo de los padres de otorgar el consentimiento a un servicio o actividad para negarles a los padres o al estudiante algún otro servicio, beneficio o actividad del distrito.

Si el distrito no puede obtener el consentimiento de los padres, puede utilizar los procedimientos de mediación para obtener el consentimiento de los padres o solicitar una audiencia de debido proceso en la que se pida al juez de derecho administrativo que anule la negativa de los padres a consentir una evaluación o reevaluación. El distrito no puede solicitar una audiencia de debido proceso para anular la negativa de los padres a dar su consentimiento a los servicios iniciales de educación especial. El distrito no puede utilizar los procedimientos de mediación o de debido proceso para anular la negativa de los padres a dar su consentimiento para una evaluación o reevaluación si el estudiante es educado en casa (home school) o está inscrito en una escuela privada.

C. Revocación del consentimiento

Los padres pueden revocar el consentimiento para seguir recibiendo educación especial y servicios relacionados. Si los padres revocan el consentimiento, el miembro del personal que reciba la revocación la enviará al director de educación especial.

Una vez recibida la notificación de revocación por escrito de los padres, el psicólogo escolar o el gestor del caso:

1. Se proporcionará una notificación escrita dentro de un tiempo razonable antes de que el distrito suspenda los servicios. La notificación incluirá información sobre el efecto de la revocación e informará a los padres de la fecha en que el distrito detendrá la educación especial y los servicios relacionados.

La interrupción de la educación especial y los servicios relacionados en respuesta a la revocación por escrito de los padres no constituirá una violación de la ley IDEA y elimina el requisito del distrito de convocar una reunión del IEP o desarrollar un IEP. Sin embargo, el distrito sí tiene la obligación de continuar con la búsqueda de niños (Child Find), y el personal seguirá los procedimientos de remisión si cree que el estudiante debe ser remitido a la educación especial. Además, los padres pueden solicitar que el distrito lleve a cabo una evaluación inicial para determinar la elegibilidad de los servicios de educación especial después de haber revocado el consentimiento para la continuación de los servicios.

Notificación escrita previa

Las notificaciones previas por escrito se proporcionan a los padres cuando el distrito toma una decisión relacionada con la identificación, la evaluación, la colocación educativa o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) al estudiante. Las notificaciones previas por escrito documentan las decisiones tomadas por el equipo del IEP y el grupo de evaluación.

Las notificaciones previas por escrito incluirán:

1. Un enunciado que indique que los padres cuentan con protecciones de garantías procesales y si no se les incluyo una copia de dichas garantías en la notificación, deberá haber otro enunciado describiendo cómo poder obtener una copia de las mismas;
2. Una descripción de la acción propuesta o rechazo del distrito;
3. Una explicación de por qué el distrito propone o rechaza tomar acción, y una descripción de todas las opciones que el distrito considere y los resultados de porque las opciones fueron rechazadas;
4. Una descripción de cualquier otro factor que sea relevante para la propuesta o rechazo del distrito;
5. Una descripción de cada uno de los procedimientos de evaluación, pruebas, registros o informes que el distrito usó como base para su propuesta o rechazo; y
6. Una descripción de los procedimientos de evaluación que el distrito propone llevar a cabo y las fuentes para que los padres las contacten para obtener asistencia en el entendimiento de las garantías procesales de este capítulo.

La notificación previa por escrito y la notificación de las garantías procesales deben proporcionarse en el idioma natal de los padres o en otro modo de comunicación utilizado por los padres, a menos que sea claramente inviable hacerlo. Si el idioma natal o materno u otro modo de comunicación de los padres no es un idioma escrito, el distrito tomará medidas para garantizar que el aviso se traduzca oralmente o por otros medios a los padres. Esto puede implicar:

1. Hacer arreglos para conseguir a un intérprete si el inglés no es su idioma natal de los padres o si los padres tienen discapacidades auditivas; o
2. Proporcionar una notificación oralmente si el lenguaje escrito no es un idioma natal.

Los gestores de casos de educación especial documentarán por escrito cómo se proporcionó esta información y que los padres entienden el contenido del aviso.

Transferencia de los derechos educativos a un estudiante adulto

Cuando un estudiante con derecho a educación especial cumple los 18 años, todos los derechos educativos de la Parte B de la ley IDEA, ejercidos anteriormente por los padres, se transfieren al estudiante, a menos que se determine que está incapacitado en un procedimiento de tutela o que el distrito le haya nombrado un representante educativo. Cuando el estudiante cumpla los 18 años, el gestor de casos de educación especial notificará a los padres y al estudiante que los derechos educativos se han transferido al estudiante y enviará los avisos necesarios tanto a los padres como al estudiante adulto.

En la reunión de IEP que ocurre un año antes de que el estudiante cumpla 18 años, el distrito informará a los padres y al estudiante que los derechos educativos serán transferidos al estudiante y el distrito informará al estudiante sobre dichos derechos educativos. Esta información será documentada en el IEP.

Nombramiento de un representante educativo

Se presume que un estudiante mayor de dieciocho años es capaz de tomar decisiones educativas y de dar su consentimiento informado, a menos que se determine que el estudiante está "incapacitado" mediante un procedimiento de tutela legal. Si uno de los padres, otra parte interesada o el distrito creen que un estudiante mayor de dieciocho años es incapaz de dar su consentimiento informado o de tomar

decisiones educativas, y el estudiante no tiene un tutor legal, el padre o la otra parte interesada pueden pedir al distrito que nombre un representante educativo. Esta determinación sólo se tomará si dos profesionales distintos, según la definición de WAC 392-172A-05135(5)(a), declaran que han realizado un examen, han entrevistado al estudiante y han llegado a la conclusión de que éste es incapaz de dar su consentimiento informado. El distrito informará al estudiante de la decisión y nombrará al cónyuge, a los padres del estudiante, a otro adulto o a un representante educativo sustituto para que lo represente. El nombramiento del representante educativo tendrá una duración de un año.

El estudiante u otro adulto mayor de edad pueden impugnar la certificación en cualquier momento. Si dicha impugnación ocurre, el distrito no podrá confiar en el representante educativo hasta que sea vuelto a certificar.

Confidencialidad y gestión de registros

El distrito es responsable de mantener la confidencialidad de la información personalmente identificable perteneciente a la educación especial y a todos los demás estudiantes. El director del programa de educación especial mantendrá, para su inspección pública, una lista actualizada de los nombres y cargos de los empleados del distrito que tienen acceso a la información de identificación personal de los estudiantes de educación especial. El distrito proporcionará a los padres y a los estudiantes adultos, si lo solicitan, una lista de los tipos y ubicaciones de los registros educativos recopilados, mantenidos o utilizados por el distrito.

El distrito proporcionará instrucción anual a los empleados que recopilen o utilicen información de identificación personal sobre los procedimientos para proteger la confidencialidad de la información de identificación personal. La capacitación abordará las protecciones descritas en el capítulo 392-172A WAC de la ley estatal y los reglamentos federales que implementan la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia, FERPA, (34CFR Parte 99).

Si así se solicita, los padres de un estudiante de educación especial o de un estudiante adulto tendrán la oportunidad de inspeccionar, revisar y cuestionar todos los registros educativos que incluirán, pero no se limitarán, a la identificación, evaluación, prestación de servicios educativos y provisión de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) al estudiante. El distrito cumplirá con la solicitud sin demora y antes de cualquier reunión relativa a un IEP o audiencia relacionada con la identificación, evaluación, colocación educativa del estudiante o provisión de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) al estudiante, incluyendo los procedimientos disciplinarios. En cualquier caso, el distrito debe responder en un plazo no superior a 45 días naturales a partir de la fecha en que recibió la solicitud. Si un registro educativo incluye información sobre más de un estudiante, los padres (y/o el estudiante adulto) sólo podrán inspeccionar y revisar la información relacionada con su hijo/a. El personal de la escuela que reciba solicitudes de expedientes educativos remitirá inmediatamente la solicitud al departamento de educación especial.

Si los padres creen que la información en un registro educativo es inexacta o engañosa, o viola la privacidad o derechos del estudiante, pueden solicitar que el distrito enmiende la información. La política y procedimientos 3231 sobre Registros Estudiantiles, describe el proceso y plazos para impugnas y audiencias referentes a los registros del estudiante.

El distrito sigue los lineamientos para la retención de registros que se indican en el manual del programa de retención y gestión de registros de la Secretaría de Estado (en inglés como "General Records

Retention Schedule and Records Management Manual”). El distrito informará a los padres o estudiantes adultos cuando la información de identificación personal recopilada, mantenida o utilizada ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos al estudiante. La información se destruirá a petición de los padres o del estudiante adulto, o se proporcionará a los padres o al estudiante adulto si lo solicitan. Sin embargo, se mantendrá un registro permanente del nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante, sus calificaciones, asistencia, historial, clases asistidas, nivel de grado completado y año completado sin límite de tiempo.

La gestión de los registros está también regida por la política y procedimiento 4040, Acceso Público a Registros del Distrito.

Padres sustitutos (Surrogate Parents)

Un padre sustituto es una persona designada por el distrito escolar para actuar en nombre de un estudiante para ayudar a garantizar los derechos del estudiante a una educación pública gratuita y adecuada (FAPE), cuando no se puede identificar a un padre, se desconoce el paradero del padre o el estudiante está bajo la tutela del estado y no tiene un padre/madre adoptivo/a.

El departamento de servicios especiales es responsable de determinar la necesidad de nombrar a unos padres sustitutos.

Se consideran padres a los padres naturales o adoptivos, a los padres de crianza (Foster parents), a las personas que actúan en lugar de los padres, como los padrastros o parientes, y a las personas que tienen la custodia legal o la tutela. Los estudiantes que no tienen hogar y no viven con un padre pueden necesitar un padre sustituto.

La siguiente es una guía que el distrito debe seguir para ayudar a determinar el estado de los derechos de los padres a tomar decisiones educativas:

1. En los casos en los que el estudiante se encuentre bajo el cuidado de una persona fuera del hogar, el distrito debe determinar la situación de custodia legal del niño/a.
2. Los padres que han colocado voluntariamente a su hijo/a con el estado siguen manteniendo la custodia legal del niño/a y conservan el derecho a tomar decisiones educativas. En esta situación, el estudiante no está bajo la tutela del Estado;
3. Los padres cuyos hijos/hijas son colocados en un grupo de cuidado, a la espera de una determinación de "dependencia" todavía puede retener los derechos para tomar decisiones educativas a menos que se ordene lo contrario por la corte;
4. Cuando se emite una orden de disposición y una orden de dependencia, el estado se convierte en el custodio legal y físico del niño/a. Es posible que los padres ya no tengan derecho a tomar decisiones educativas durante esta etapa de dependencia; y
5. Los padres cuya patria potestad se ha terminado ya no tienen derecho a tomar decisiones educativas en nombre de su hijo/a.

Cuando un estudiante es colocado en cuidado de crianza, el padre/madre de crianza puede actuar como padre/madre. Cuando un estudiante es colocado en cuidado grupal, el distrito trabajará con los padres, el(los) trabajador(es) del caso, los padres de crianza y otras personas que tengan conocimiento del estatus legal del estudiante para determinar la necesidad de nombrar un padre/madre sustituto.

Cuando se selecciona a un padre/madre sustituto, el distrito seleccionará a una persona dispuesta a participar en la toma de decisiones sobre el programa educativo del estudiante, incluyendo su participación en la identificación, evaluación, colocación y provisiones de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) para el estudiante.

Si se remite a un estudiante a educación especial o un estudiante de educación especial se transfiere al distrito y puede requerir de un padre/madre sustituto, la oficina de educación especial del distrito será notificada de la necesidad potencial. En su turno, la oficina de educación especial seleccionará a una persona capacitada que pueda representar adecuadamente al estudiante para garantizar que todos sus derechos como estudiante sean respetados.

La persona selecta como padre/madre sustituto/a:

1. No deben tener ningún interés que entre en conflicto con los intereses del estudiante al que representan;
2. Debe tener conocimientos y habilidades que aseguren una adecuada representación del estudiante; y
3. No puede ser un empleado de un distrito escolar y/o de otra agencia que esté involucrada en la educación o el cuidado del estudiante. Esto incluye a OSPI, DSHS, empleados del distrito y proveedores de cuidado grupal.

Como mínimo, el distrito revisará con los padres sustitutos las garantías procesales, la participación de los padres en el proceso de educación especial, las publicaciones sobre educación de los padres y los reglamentos de educación especial. El distrito también cooperará con otros distritos, el ESD o la OSPI en la formación de los padres sustitutos y en el establecimiento de una lista de personas dispuestas y capaces de servir como padres sustitutos.

Mediación

El propósito de la mediación es ofrecer tanto a los padres como al distrito escolar una alternativa a una audiencia formal de debido proceso. La mediación es voluntaria y requiere el consentimiento y el acuerdo de ambas partes. La mediación no puede utilizarse para negar o retrasar el acceso de un padre a una audiencia de debido proceso. La mediación se utiliza para resolver los desacuerdos relativos a la identificación, la evaluación y la prestación de servicios educativos o la provisión de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) a un estudiante de educación especial. La mediación puede ser terminada por cualquiera de las partes en cualquier momento del proceso.

Los principales participantes son los padres, los representantes del distrito escolar y el mediador. El proceso es voluntario, confidencial e informal. Se trata de un proceso de colaboración, llevado a cabo de manera no adversa. Los servicios de mediación serán proporcionados por la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública (OSPI) sin costo alguno para ninguna de las partes.

El director de educación especial del distrito es responsable de coordinar las solicitudes para la mediación. Si los padres solicitan la mediación, se notifica al director y el director responderá a los padres y se coordinará con el agente contratado de OSPI. Se les recuerda a los miembros del personal que las discusiones realizadas durante la mediación son confidenciales.

Una persona designada por el distrito para asistir a la mediación debe tener autoridad para vincular al distrito en cualquier acuerdo alcanzado a través de la mediación.

Audiencia de debido proceso

Tanto los padres como los distritos pueden presentar audiencias de debido proceso relacionadas con la identificación, la evaluación, la colocación o la provisión una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) a un estudiante. La ley IDEA exige que se proporcione información específica como parte de una solicitud de audiencia de debido proceso. Los requisitos se identifican en la notificación de garantías procesales. Si los padres solicitan información sobre cómo presentar una audiencia de debido proceso, el distrito les proporcionará un formulario de solicitud de audiencia de debido proceso que contiene la información requerida. Los formularios de solicitud de audiencia de debido proceso están disponibles en la oficina de educación especial y en el sitio web de Recursos Administrativos y de Educación Especial (Special Education and Administrative Resources) de OSPI.

Si algún miembro del personal recibe una solicitud de audiencia de debido proceso, una copia de la solicitud debe ser enviada inmediatamente al director de educación especial. Si los padres no han presentado la solicitud de audiencia ante la OSPI, el distrito enviará la solicitud de los padres a la Sección de Recursos Administrativos de la OSPI. El distrito no puede retrasar o negar la solicitud de audiencia de debido proceso de los padres. Los padres tienen derecho a una copia de la notificación de las garantías procesales si se trata de la primera audiencia de debido proceso en un año escolar. El director de educación especial es responsable de proporcionar a los padres una copia de las garantías procesales en esta situación y documentar que dichas garantías les fueron proporcionadas.

Cuando los padres presentan una audiencia de debido proceso, el estudiante permanece en la colocación en el momento de la solicitud de audiencia, a menos que los padres y el distrito acuerden una colocación diferente. La situación del estudiante durante la espera de cualquier procedimiento no impide que el equipo del IEP se reúna, según sea necesario o se requiera, y actualice e implemente el IEP del estudiante, a menos que esos cambios estén en disputa. Véase la sección de disciplina más abajo para las colocaciones cuando se impugna una acción disciplinaria.

Cuando los padres presentan una solicitud de audiencia de debido proceso, el director de educación especial programará inmediatamente una reunión de resolución. La reunión debe tener lugar dentro de los 15 días posteriores a que los padres presenten una solicitud de debido proceso con el distrito y proporcionen una copia de la solicitud a la Oficina de Audiencias Administrativas (OAH), o dentro de los siete días si la solicitud de audiencia implica una audiencia acelerada con respecto a la disciplina. El director de educación especial determinará el personal apropiado del distrito que asistirá a la reunión de resolución. El distrito se asegurará de que uno de los representantes del distrito que asista a la reunión de resolución tenga autoridad para vincular al distrito en cualquier acuerdo de resolución. El distrito no llevará a un abogado del distrito a la reunión de resolución a menos que los padres lleven uno a la reunión.

Cualquier acuerdo de resolución que se alcance será documentado por escrito y será vinculante para todas las partes. El documento informará a los padres de sus derechos a anular el acuerdo en un plazo de tres días hábiles a partir de la firma del acuerdo.

Disciplina

Los estudiantes elegibles para educación especial pueden recibir acciones disciplinarias de acuerdo con las reglas disciplinarias que se aplican a todos los estudiantes. El distrito determinará, caso por caso, si

debe aplicarse la disciplina permitida por el WAC 392-400. Sin embargo, los estudiantes que reúnen los requisitos para recibir educación especial no deben ser excluidos indebidamente de la escuela por razones disciplinarias que estén relacionadas con su discapacidad o con el hecho de que el distrito no haya implementado el IEP del estudiante. El distrito tomará medidas para garantizar que cada empleado, contratista y otros agentes del distrito responsables de la educación o el cuidado de un estudiante conozcan las reglas disciplinarias de la educación especial.

Retiro de un estudiante hasta por diez días

Los administradores escolares pueden ordenar el retiro del estudiante de educación especial de su lugar actual. El distrito no necesita proporcionar servicios de educación especial a estudiantes que han sido retirados de su colocación actual por diez días escolares hábiles o menos en un año escolar, si los servicios no son proporcionados a un estudiante sin discapacidades.

Retiro de un estudiante por más de diez días

Una vez que un estudiante ha sido retirado de su ubicación por un total de diez días escolares en el mismo año escolar, y si el distrito determina que el retiro no es un cambio de ubicación, el distrito debe, durante los días subsiguientes del retiro, proporcionar los servicios apropiados en la medida necesaria para permitir que el estudiante participe en el plan de estudios general, aunque en otro entorno, y progrese hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP del estudiante. El departamento de educación especial, en consulta con uno o más de los maestros del estudiante, determinará los servicios necesarios.

Cambio de colocación

Un cambio de colocación de un estudiante ocurre cuando un estudiante elegible es:

1. Removido de su lugar actual por más de diez días escolares hábiles consecutivos en un año escolar;
2. Sujeto a una serie de retiros de su lugar dentro de un año escolar y que constituyen un patrón de suspensiones debido a: a) una serie de retiros totales de más de diez (10) días hábiles escolares en un año; b) la conducta del estudiante es sustancialmente similar a la que tenía previo a los incidentes que dieron como resultado su retiro de su lugar; y c) debido a factores como la duración de cada suspensión ocurrida, el total tiempo que el estudiante fue retirado y la cercanía de la frecuencia entre los retiros realizados.

El director del plantel y el director de educación especial determinan caso por caso si un patrón de remociones constituye un cambio de colocación y está sujeta a revisión a través del debido proceso y los procedimientos judiciales.

Determinación de la manifestación

Dentro de los diez días escolares siguientes a la fecha en que el distrito toma la decisión de cambiar la ubicación del estudiante, el distrito llevará a cabo una reunión de determinación de la manifestación para determinar la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria.

La revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento objeto de la medida disciplinaria, se llevará a cabo en una reunión que incluya a los padres y a los miembros pertinentes del

equipo del IEP, seleccionados por los padres y el distrito. El gestor de casos de educación especial es responsable de ponerse en contacto con los padres para determinar los miembros pertinentes del equipo del IEP y proporcionar una notificación para la reunión.

El equipo revisará toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo el IEP, las observaciones del maestro y la información proporcionada por los padres para determinar:

1. Si la conducta fue causada por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño/a; o
2. Si la conducta en cuestión fue resultado directo de la falla del distrito de implementar el IEP del estudiante;

Si el equipo determina que el comportamiento fue resultado de cualquiera de los anteriores, el comportamiento debe ser considerado como una manifestación de la discapacidad del estudiante. El distrito tomará medidas inmediatas para remediar las deficiencias, y hará lo siguiente:

1. Conducirá una evaluación de comportamiento funcional (a menos que ya se haya hecho una) e implementará un plan de intervención de conducta si no existe uno ya establecido; o
2. Revisará el plan de intervención de comportamiento existente y lo modificará para abordar la conducta; y
3. Regresará al niño/a al lugar de donde había sido removido, a menos que los padres y el distrito acuerden hacer un cambio necesario como parte del plan de intervención de comportamiento, o a menos que la infracción haya involucrado drogas, armas o daños corporales graves.

Circunstancias especiales

De acuerdo con el WAC 392-172A-05149, el personal escolar puede ordenar un cambio de ubicación a un entorno educativo alternativo apropiado durante no más de 45 días escolares sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación, si un estudiante de educación especial:

1. Trae consigo o está en posesión de una “arma peligrosa” en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar;
2. Posee con conocimiento o usa “drogas ilícitas” en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar;
3. Vende o solicita la venta de “sustancias controladas” en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar;
4. Inflige daños graves a otras personas en la escuela, en las instalaciones escolares o en una función escolar. Daños corporales graves (en inglés como serious bodily injury) significa un riesgo sustancial de muerte, daño físico extremo, la desfiguración prolongada y evidente o la pérdida o el deterioro prolongado de la función de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.

El lugar interino de educación alternativa donde se determina colocar al estudiante es determinado por el equipo de IEP del estudiante y:

1. Será seleccionado de manera que permita al estudiante participar en el plan de estudios general, aunque en otro entorno y progresar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el IEP del estudiante; y
2. Incluir servicios y modificaciones diseñadas para abordar el comportamiento o evitar que se repita.

El distrito puede pedir a un juez de derecho administrativo, o solicitar una medida cautelar a través de una corte con jurisdicción de las partes, que ordene un cambio de colocación a un entorno educativo

alternativo apropiado durante no más de cuarenta y cinco (45) días escolares o solicitar una medida cautelar a través de un tribunal con jurisdicción de las partes cuando:

1. El distrito crea que manteniendo la colocación actual del estudiante es altamente probable que resulte en el daño del estudiante o de los demás. Si el equipo de IEP del estudiante cree que el estudiante no puede ser mantenido en su lugar actual, el equipo del IEP debe trabajar con el departamento de educación especial del distrito para determinar la causa de la acción:

A menos que los padres y el distrito acuerden lo contrario, si un padre solicita una audiencia para impugnar la determinación de manifestación o el entorno educativo alternativo provisional, el estudiante debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional hasta la decisión del funcionario de la audiencia o hasta la expiración del período de cuarenta y cinco (45) días, lo que ocurra primero.

Bases de conocimiento

Un estudiante que no ha sido determinado elegible para los servicios de educación especial puede hacer valer las protecciones si el distrito tenía conocimiento de que el estudiante era elegible para la educación especial antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria.

El distrito tiene conocimiento si:

1. Los padres expresaron su inquietud por escrito (o de manera oral si los padres no saben cómo escribir o tienen una discapacidad que les impida escribir un escrito) al supervisor del distrito o al personal administrativo, o a un maestro indicando que el estudiante tiene la necesidad de la educación especial y los servicios relacionados;
2. Los padres solicitaron que el estudiante fuera evaluado para servicios de educación especial; o
3. El maestro u otro personal de la escuela ha expresado una preocupación específica sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante al director del departamento de educación especial o a otro personal de supervisión.

Si se instituye una acción disciplinaria que exceda los diez días y el director cree que uno o más de estos eventos se aplican al estudiante, el director notificará al departamento de educación especial para determinar los procedimientos disciplinarios apropiados.

El distrito no tiene conocimiento si como resultado de la información descrita anteriormente, el distrito:

1. Condujo una evaluación de educación especial del estudiante y determinó que no califica para recibir servicios; o
2. Los padres del estudiante no permitieron hacer la evaluación del niño/a o se rehúsan a los servicios.

Si se considera que el distrito no tiene conocimiento de que un estudiante es un estudiante de educación especial, el estudiante puede ser disciplinado como un estudiante sin discapacidades que tiene comportamientos comparables.

El distrito llevará a cabo una evaluación, que se solicita durante el período en que dicho estudiante está sujeto a medidas disciplinarias, de manera expedita. Hasta que se complete la evaluación, dicho estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por el distrito, que dependiendo del comportamiento puede incluir la suspensión o la expulsión.

No obstante lo anterior, el distrito puede denunciar un delito cometido por un estudiante de educación especial a las autoridades competentes. En el caso de tal informe, el distrito se asegurará de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplinarios del estudiante para que sean considerados por las autoridades apropiadas a las que se informa del delito, en la medida en que la transmisión de los registros esté permitida por la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

Cualidades del personal

Todos los empleados del distrito financiados total o parcialmente por el estado o por exceso de fondos federales de educación especial satisfarán los estándares establecidos por la junta de normatividades de educadores profesionales (en inglés como “Professional Educator Standards Board” y por sus siglas como PESB) y como se estipule en WAC 392-172-A-02090.

Todos los empleados estarán en posesión de las credenciales, certificados o permisos que ahora o en el futuro requiera la PESB para el puesto de trabajo concreto y cumplirán las normas complementarias establecidas por el distrito.

La educación especial y los servicios relacionados deben ser proporcionados por personal debidamente calificado. Otro personal, incluyendo maestros de educación general y los paraeducadores, puede ayudar en la provisión de educación especial y servicios relacionados, siempre y cuando la instrucción sea diseñada y supervisada por personal certificado en educación especial (o personal certificado en educación especial temprana, personal certificado en educación para sordos, personal certificado en educación para sordos con dominio del lenguaje de señas americano, personal certificado en educación para discapacitados visuales), o para servicios relacionados por un asociado del personal educativo certificado. El progreso del estudiante debe ser supervisado y evaluado por personal certificado de educación especial o, en el caso de los servicios relacionados, por un asociado del personal educativo certificado.

En el evento en que un maestro de educación especial no tenga un certificado avalado en educación especial (o en educación infantil especial, educación para sordos, educación para sordos con dominio en el lenguaje de señas americano, o como maestro avalado para discapacitados visuales), el distrito puede solicitar una exención de pre-aprobación previa a través de la sección de educación especial de OSPI. Para calificar a esta exención, el maestro o maestra deberá cumplir con los criterios de PESB estipulados en WAC 181-82-110.

Si el distrito debe asignar temporalmente a un maestro de clase sin un aval pre-aprobatorio de educación especial (o un aval de educación especial para educación temprana, educación para sordos, educación para sordos con dominio del lenguaje de señas americano, para maestro de discapacitados visuales) a un puesto de educación especial, el director de Recursos Humanos del distrito documentará por escrito que:

1. El distrito no es capaz de reclutar a un maestro/maestra con el aval propio que lo califique para el puesto; y/o
2. La necesidad de un maestro/maestra avalado no podía preverse razonablemente y su contratación en el momento de la asignación no era razonablemente práctica; y/o
3. La reasignación de otro maestro/maestra dentro del distrito sería irracionalmente perjudicial para las asignaciones actuales de otros maestros del salón de clases o tendría un efecto adverso en el programa educativo de los estudiantes asignados al otro maestro/maestra.

Si se pueden documentar uno o más de estos criterios y el distrito determina que un maestro/maestra tiene las competencias para ser un maestro de educación especial eficaz y ha completado doscientas cuarenta horas de tiempo (o el equivalente a 24 trimestres o 16 créditos semestrales) aplicables a uno o más certificados de enseñanza de educación especial del estado de Washington (con aval para educación especial temprana, educación para sordos, certificación de educación para sordos con dominio del lenguaje de señas americano, o de maestro de discapacitados visuales), el distrito puede asignar al maestro a la educación especial de conformidad con el proceso para realizar asignaciones fuera de la certificación e informarlas al estado.

El personal clasificado presentará evidencias de sus habilidades y conocimientos necesarios para satisfacer las necesidades de los estudiantes con discapacidades. El distrito proporcionará formación al personal clasificado para cumplir con las competencias básicas recomendadas por el estado.

Desarrollo del personal

Para poder proporcionar un programa de desarrollo al personal para mejorar la calidad de los programas de educación, se emplearán los siguientes procedimientos;

1. Los problemas de educación especial se identificarán a través de la evaluación de las necesidades del personal completada por los administradores, los maestros, los asociados del personal educativo, los asistentes del programa, los padres y los voluntarios;
2. Todo el personal que use sujeción/restricción y dispositivos de sujeción y/o aislamiento deberá estar certificado y capacitado anualmente para el uso de dichas restricciones, dispositivos de sujeción y/o aislamiento;
3. Se desarrollarán horarios de capacitación en servicio basándose en los resultados de las evaluaciones del distrito y en el apoyo de las necesidades identificadas;
4. Se llevarán a cabo actividades de formación para el personal de la educación regular y especial, el personal de otras agencias y organizaciones y el personal de las escuelas privadas que presten servicios a los estudiantes que reúnan las condiciones para recibir educación especial; y
5. La formación del personal clasificado en las competencias básicas (core) recomendadas por el estado se realizará a través de clases ofrecidas por el distrito, clases ofrecidas por ESD o el estado y/o a través de cursos en línea.

Participación pública

Cualquier solicitud y cualquier política, procedimiento, evaluación, plan e informe requeridos están fácilmente disponibles para los padres y otros miembros del público a través de la oficina de educación especial del distrito y la oficina del Superintendente. La política del distrito 3231 y el procedimiento 3231P sobre la disponibilidad de dichos documentos se encuentra en el sitio web del distrito.

Fecha de adopción: Enero 22, 1992

Fechas de revisión: Enero 10, 1996
Abril 10, 1996
Noviembre 1, 2002
Marzo 26, 2008
Septiembre 15, 2010
Abril 25, 2014
Abril 21, 2015
Marzo 22, 2017
Agosto 10, 2022